



ESTATUTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE MOLINA DE SEGURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación de los ciudadanos y ciudadanas es un proceso vivo que tiene un significado especial en el ámbito local y da forma a uno de los pilares básicos sobre los que se asienta la idea de la democracia.

El marco jurídico en el que descansa la Participación Ciudadana viene establecido en la Constitución Española de 1978, en su artículo 9 apartado 2, cuando declara que “corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”. También en el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia en su artículo 9 apartado 2 letra e, cuando establece que “la Comunidad Autónoma, en el ámbito de su competencia y a través de sus órganos, velará por facilitar la participación de todos los murcianos en la vida política, económica, cultural y social de la Región”.

Es la sociedad actual, la que demanda sobre todo a sus gobiernos locales, que exista un modelo de administración que permita sentirse al ciudadano y ciudadana participe y responsable de las decisiones municipales y que reconozca su ilusión y voluntad de intervenir en la mejora de los gobiernos de las ciudades.

Son efectivamente los Ayuntamientos, la administración más cercana a la ciudadanía, por eso el Ayuntamiento de Molina de Segura muy consciente de la importancia de la democracia participativa y para contribuir a ella, ha elaborado el presente Estatuto conforme a la legislación vigente.

Es la voluntad política del Ayuntamiento de Molina de Segura, tener en cuenta la opinión de los ciudadanos y ciudadanas, tanto individual como a través de sus entidades y asociaciones y facilitar la participación de los/as mismos/as en la vida cultural, económica, política y social, reconociendo los derechos de la condición ciudadana como son el derecho a la información, el derecho de petición, de propuesta, de consulta y de iniciativa ciudadana, el de ser escuchado y el de intervenir en los plenos y otros órganos municipales.

Por todo lo anterior, el presente estatuto debe servir como instrumento para favorecer, facilitar y hacer más eficaces los mecanismos para una participación efectiva y permitir que toda la población molinense que lo desee, tenga oportunidad de participar, fortaleciendo de ésta forma la democracia en éste municipio.

El modelo de participación ciudadana que se pretende desarrollar comprende los siguientes aspectos:



- Establecer un abanico amplio de formas y órganos de participación que permita que todas las personas de Molina de Segura que lo deseen tengan oportunidades de participar.
- Desarrollar nuevas formas de organización y de cauces de participación de la ciudadanía y de las estructuras de gobierno para que exista una retroalimentación entre todos los actores, con el consiguiente enriquecimiento y ajuste en la renovación de las políticas públicas.
- Potenciar tanto la participación del vecindario a través de las entidades ciudadanas como la participación individual.
- Lograr una comunicación eficaz entre administración y ciudadanía de modo que ésta esté informada de las actuaciones municipales, las autoridades conozcan las necesidades y demandas de los ciudadanos y ciudadanas, de forma que ambos debatan sobre los problemas del municipio y sus soluciones.
- Perfeccionar las instituciones, procedimientos y normas que permitan que la ciudadanía esté informada del ejercicio del gobierno.
- Generar nuevas formas y espacios para la concertación y negociación entre las personas representantes de la ciudadanía y de éstos con el gobierno, para la construcción de políticas y programas de desarrollo de la ciudad.
- Contribuir a generar una cultura para la participación ciudadana que amplíe la visión y la intervención de la ciudadanía y ésta se fortalezca dentro del sistema democrático.
- El desarrollo del capital social de la ciudad potenciando el tejido de entidades ciudadanas y el voluntariado; incluyendo, como tal, la dedicación de tiempo personal para posibilitar el funcionamiento de las organizaciones de participación ciudadana.
- La promoción entre las autoridades y el funcionariado municipal y Movimiento Ciudadano de un estilo de gestión participativa.

El presente estatuto toma como base el principio de participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, tal como se establece en la Carta Europea, en la Autonomía de Murcia y en la Constitución de 1.978. En su elaboración se ha tenido en cuenta la nueva regulación que en materia de participación ciudadana establece la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley de Medidas de Modernización del Gobierno Local.

El estatuto incluye procesos y tácticas participativas más informales, directas y flexibles, que incorporan técnicas rápidas propias de las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y la participación.



Para su elaboración se han consultado los estatutos y normas de participación ciudadana de aquellos gobiernos locales, ya sean de ámbito nacional o internacional, que han incorporado las prácticas participativas más innovadoras. También se han tenido presentes las orientaciones y criterios que en participación ciudadana viene manteniendo la Federación Española de Municipios y Provincias.

Éste Estatuto se estructura en cinco títulos numerados más un título preliminar y 71 artículos:

El Título Preliminar desarrolla el ámbito, contenido, naturaleza y objetivos del presente Estatuto.

El Título Primero está estructurado en tres capítulos y desarrolla el derecho a la información.

El Título Segundo se divide en seis capítulos y desarrolla el derecho de participación, entendido como el derecho de petición, derecho de propuesta, la consulta popular, la iniciativa ciudadana, la audiencia pública y la intervención e incorporación de propuestas en los plenos municipales.

El Título Tercero está dedicado a las Asociaciones Ciudadanas, quedando dividido en cuatro capítulos. En él se establece asuntos relacionados con la declaración de utilidad pública, las subvenciones, convenios y medios para actividades, el Registro Municipal de Asociaciones, y el fomento del asociacionismo y el voluntariado.

El Título Cuarto regula en sus tres capítulos los Órganos de Participación, que son la Junta Local de Participación, las Zonas Territoriales con sus Juntas de Zona y los Consejos Municipales.

Finalmente, el Título Quinto se ocupa del fomento de las metodologías participativas, contemplando formas y medidas de promoción y desarrollo de la participación, así como los foros de participación.



TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito, contenido y naturaleza.

El presente Estatuto tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de los vecinos y vecinas del municipio de Molina de Segura, en su papel de instrumento esencial para el desarrollo de políticas de proximidad y participación, conforme a lo previsto en la Constitución, las Leyes y demás normas vigentes.

Es aplicable a todo el vecindario, las entidades y asociaciones ciudadanas con domicilio social en el municipio de Molina de Segura, que estén registradas ante el Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

Éste Estatuto tiene la naturaleza de orgánico.

Artículo 2.- Objetivos.

El Ayuntamiento de Molina de Segura, a través del presente Estatuto, pretende alcanzar los siguientes objetivos, que a su vez servirán como criterios de actuación:

- 1) Facilitar la más amplia información acerca de sus actividades, obras, servicios, proyectos y programas.
- 2) Facilitar y promover la participación de los/as vecinos/as y asociaciones que los agrupan en la gestión municipal, sin perjuicio de las facultades de decisión de los correspondientes órganos municipales.
- 3) Hacer efectivos los derechos de los/as vecinos/as recogidos en el artículo 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 4) Fomentar la vida asociativa en la ciudad y sus barrios, pedanías y urbanizaciones.
- 5) Aproximar la gestión municipal a los/as vecinos/as, procurando de éste modo mejorar su eficacia.
- 6) Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios y zonas del término municipal.
- 7) El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en la Constitución (artículos 9.2 y 23.1)



- 8) Impulsar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de participación, que garanticen el desarrollo de la democracia participativa y la eficacia de la acción pública.
- 9) Fomentar la más amplia participación en todos los grandes proyectos que afecten a la ciudad para alcanzar el desarrollo integral y sostenible, garantizando el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 21.
- 10) Fomentar el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a los recursos y estructuras municipales para que éstos puedan implicarse en la gestión de los equipamientos y actividades municipales.

TÍTULO PRIMERO

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN

Capítulo I.- El derecho a la información individual

Artículo 3.- Derecho a la información.

El Ayuntamiento de Molina de Segura garantiza a los vecinos y las vecinas del municipio su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, con los límites previstos en normativa vigente.

Asimismo, garantiza el derecho de acceder a los archivos públicos municipales y utilizar aquellos medios de información general establecidos por el Ayuntamiento, con los límites previstos en normativa aplicable.

Las normas, acuerdos, y en general las actuaciones municipales, serán divulgadas de la forma más clara y accesible para que sean conocidas por la ciudadanía.

Para lo anterior, el Ayuntamiento, de forma progresiva, creará aquellos canales de información que considere necesarios.

Artículo 4.- Información de interés público.

Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, se remitirán a toda la población residente en el municipio los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en la Página Web Municipal y los Boletines Oficiales.

Artículo 5.- Información escrita.



Los/as ciudadanos/as podrán solicitar por escrito información sobre las actuaciones municipales, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

El ejercicio de éste derecho se podrá realizar a través de cualquiera de los medios de información general que el Ayuntamiento establezca, incluidos los medios propios de las nuevas tecnologías, siempre que se pueda acreditar la autenticidad de la solicitud, identificándose la persona que la presenta y delimitando de forma clara y precisa los datos e informaciones que se quieren consultar u obtener.

Las solicitudes deberán de ser contestadas, en el sentido que cada caso proceda, en el plazo que establece la normativa aplicable.

Artículo 6.- Acceso a archivos y registros.

Todos los/as ciudadanos/as tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento y sus antecedentes, con los límites establecidos en la legislación vigente aplicable.

La denegación o limitación de éste derecho, debe hacerse mediante resolución motivada.

Artículo 7.- Información sobre los procedimientos en curso.

Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de persona interesada y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación sobre los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar.

El mismo derecho a obtener información y orientación les corresponde respecto a los procedimientos en los que se establezca un periodo de información pública, tales como actuaciones urbanísticas, ordenanzas fiscales u otras, a fin de poder formular alegaciones y todo ello de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente aplicable.

Artículo 8.- Oficina o Servicio de Atención Ciudadana.

En las dependencias municipales existirán oficinas de información ciudadana y un servicio de atención ciudadana (S.A.C.), para cuyo funcionamiento se valorará y se tendrá en cuenta las sugerencias y aportaciones de las entidades vecinales y ciudadanas de Molina.

Artículo 9.- Publicidad de las sesiones del Ayuntamiento Pleno.

Las convocatorias y orden del día del Pleno del Ayuntamiento se transmitirán a los medios de comunicación y se harán públicos en los tablones de anuncios de la Primera Casa Consistorial, a fin de informar a los/as vecinos/as, en general.



Las federaciones, asociaciones vecinales y demás asociaciones locales, con objetivos globales sobre la ciudad, recibirán en su domicilio social, a efectos de información, las convocatorias y órdenes del día del Pleno del Ayuntamiento.

Las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones recibirán las convocatorias y órdenes del día del Pleno, siempre que lo soliciten, para su información.

Las citadas convocatorias y ordenes del día se harán llegar con suficiente antelación a la fecha prevista para la celebración de la sesión.

Capítulo II.- Los medios de comunicación locales.

Artículo 10.- Medios de comunicación local.

El Ayuntamiento potenciará los medios de comunicación municipales, la radio, la televisión digital o cualquier medio escrito e informático que pudiera crearse como herramientas básicas de información, comunicación y participación ciudadana y facilitará el acceso a los mismos de los/as ciudadanos/as y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, estableciendo cauces, según las características del medio y el interés manifestado, bajo el principio de pluralidad informativa.

Artículo 11.- Página Web.

El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante una página Web que permita:

- 1) Facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local.
- 2) Mejorar la transparencia de la Administración, incorporando a la red la información considerada de interés público que se genere en la ciudad.
- 3) Potenciar la relación entre Administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de los/as ciudadanos/as.
- 4) Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.
- 5) Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local.

Artículo 12.- Red Informática cívica y Firma Electrónica.

En la medida que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento desarrollará progresivamente un forum o red informática cívica, abierta a todas las personas residentes en el municipio.



También se fomentará el empleo de la firma electrónica de acuerdo a las leyes y estatutos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los/as ciudadanos/as.

Capítulo III.- Estudios de opinión.

Artículo 13.- Sondeos y Estudios de opinión.

El Ayuntamiento podrá hacer sondeos de opinión a la población con el fin de conocer su valoración sobre cuestiones de relevancia en el municipio. Los resultados serán públicos.

Artículo 14.- Encuestas de calidad.

El Ayuntamiento podrá hacer encuestas de calidad a las personas usuarias de los servicios municipales. Los resultados serán públicos.

TÍTULO SEGUNDO

EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN

Capítulo I.- El derecho de petición.

Artículo 15.-

Todos los ciudadanos y las ciudadanas, de forma individual o colectiva, tienen el derecho a hacer peticiones o solicitudes a los órganos municipales para obtener información o aclaraciones sobre las actuaciones del Ayuntamiento, sin más limitaciones que las establecidas por las normas vigentes. Este derecho se ejerce utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad de la persona peticionaria y el objeto de la petición.

Este derecho podrá ser ejercido utilizando los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento.

Las peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de los/las peticionarios/as, debiendo figurar el nombre y apellidos, así como su firma.

Artículo 16.-



El Ayuntamiento informará de la recepción a las personas que figuren como interesadas de la petición, en el plazo máximo de 10 días y la admitirá a trámite, salvo que concurra alguna de las causas siguientes:

- a) Insuficiencia de la acreditación de la persona solicitante
- b) El objeto de petición no es competencia del Ayuntamiento;
- c) La petición tiene un trámite administrativo específico.

En el caso primero, se dará un plazo de 15 días para subsanar la carencia de acreditación, transcurrido el mismo, se entenderá desistido el procedimiento.

La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en el plazo de 45 días, a contar a partir del siguiente a la fecha de recepción de la petición por el órgano responsable.

Si es admitida a trámite, el Ayuntamiento deberá responder a la persona peticionaria en un plazo máximo de tres meses informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar.

Capítulo II.- El derecho de propuesta.

Artículo 17.-

Todos los/as ciudadanos/as tienen derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación, comentarios o sugerencias en materias de competencia municipal o de interés local.

La propuesta podrá ser presentada individual o colectivamente.

Ésta propuesta podrá ser cursada por teléfono o personalmente al Servicio de Atención Ciudadana (S.A.C.), a través del Teléfono de Participación Ciudadana, por escrito en los buzones de quejas y sugerencias que hay en las dependencias municipales, mediante instancia en el Registro municipal o por vía telemática, al buzón municipal del correo electrónico.

Artículo 18.-

El/la Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue, deberá estudiar el contenido de la propuesta e informar por escrito o por la misma vía que se ha recibido, a la parte proponente sobre el curso que se le dará, en el momento en que sea posible dadas sus especiales circunstancias, características y/o condicionamientos.



Capítulo III.- La consulta popular y el referendun.

Artículo 19.-

El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá someter a referendun o consulta de la ciudadanía los asuntos de competencia municipal que tengan especial importancia para los intereses de los vecinos y vecinas, excepto los relativos a las Haciendas Locales, con los límites que establece la legislación vigente y teniendo en cuenta el carácter no vinculante que establece la ley para éste tipo de consultas. Los resultados serán valorados por la corporación municipal.

Artículo 20.-

La propuesta de consulta podrá ser a iniciativa de:

- 1) El 10% de los vecinos y vecinas del municipio, mayores de 18 años y a través de cualquier medio que permita dejar constancia fehaciente de la identidad de las personas que proponen y el objeto de la consulta popular. El/la Alcalde/sa deberá someter al Pleno la iniciativa para que, con el acuerdo previo del Pleno por mayoría absoluta de la Corporación, sea éste el órgano que tramite la consulta popular con la autorización del Gobierno de la Nación. El acuerdo de consulta precisará los términos exactos en los que deberá de formularse.
- 2) El/la Alcalde/sa podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de competencia municipal y de especial relevancia que considere convenientes, previo acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno municipal y con la autorización del Gobierno de la Nación.

Artículo 21.-

En todo caso, corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites para llevar a cabo la consulta popular sobre materias de su competencia, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 22.-

En lo no previsto en el presente título, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal o de la Comunidad Autónoma y, en especial, en la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, reguladora de las distintas modalidades de referéndun.



Capítulo IV.- La iniciativa ciudadana.

Artículo 23.-

Los vecinos y vecinas que gocen de derecho de sufragio activo en las elecciones municipales, podrán ejercer la iniciativa popular presentando proyectos de estatuto, actuaciones o actividades en materia de la competencia municipal, con los únicos límites que establece la legislación vigente. En ningún caso podrá ser objeto de ésta iniciativa, normas reguladoras de tributos o precios públicos.

Artículo 24.-

Cualquier persona o colectivo de personas, individualmente o mediante entidades o asociaciones, podrá plantear una iniciativa ciudadana, que deberá ir suscrita, al menos, por el 10% de los vecinos y vecinas censados en el municipio.

No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo, que sean ajenas al interés general del vecindario o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito.

Artículo 25.-

Cuando el Ayuntamiento reciba la iniciativa, en los términos del artículo anterior, a través de la Concejalía competente en esa materia, se pondrá a información pública durante un plazo de treinta días, excepto que por razones de urgencia fuera aconsejable un plazo más corto, haciéndose constar, en éste caso, las razones de las mismas.

Artículo 26.-

El Ayuntamiento deberá decidirse sobre la iniciativa ciudadana en el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la finalización de la exposición pública.

La decisión tendrá en cuenta principalmente el interés público de la iniciativa.

Antes de la toma de la decisión correspondiente, el Ayuntamiento podrá solicitar aclaraciones complementarias a las personas o colectivo que ha hecho la propuesta.

Ésta iniciativa, será debatida en el Pleno Municipal en los términos que establece el artículo 70 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, debiéndose contar con los informes técnicos y jurídicos.

Una vez aprobada en el Pleno municipal, el Ayuntamiento destinará los recursos necesarios para llevarla a cabo.



Capítulo V.- La audiencia pública.

Artículo 27.-

La ciudadanía tiene el derecho de audiencia pública, la cual consiste en hacer sesiones específicas abiertas a todos/as que lo deseen, para ser informada y escuchada respecto a temas de competencia municipal por la Alcaldía y/o Concejalía, con los únicos límites establecidos en la legislación vigente.

Artículo 28.-

La audiencia pública será convocada por la Alcaldía o Concejalía correspondiente, ya sea a iniciativa propia o bien a petición de las entidades o colectivos ciudadanos o de cualquiera de los Consejos existentes, acreditando dicha petición por escrito y adjuntando una memoria, proyecto o documento explicativo, sobre el tema por el que se solicita dicha audiencia.

Artículo 29.-

La Alcaldía o Concejalía correspondiente podrá convocar en audiencia pública a los/as vecinos/as afectados/as por actuaciones relevantes.

A cualquier audiencia pública podrán asistir el personal técnico municipal que designe el/la presidente/a, y actuará como secretario/a, el/la de la Corporación o persona en quien delegue.

Artículo 30.-

Con la finalidad de ampliar la participación en la elaboración de los presupuestos municipales, la Alcaldía convocará audiencia pública para su presentación. Éstos serán presentados por el/la Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue, a la Asamblea de la Junta Local de Participación, en la que están representados todos los colectivos, entidades y asociaciones del municipio, así como los/as pedaneos/as, realizando la exposición pública del proyecto de los presupuestos a los mismos y a la ciudadanía en general, con el fin de que éstas puedan realizar sugerencias y aportaciones a ese proyecto, siendo éstas estudiadas, y si procede, incluidas en los mismos.

El Ayuntamiento dará la máxima difusión de los presupuestos a través de los medios de comunicación.

Capítulo VI.- La intervención e incorporación de propuestas en los plenos municipales.

Artículo 31.-



Las sesiones del Pleno del Ayuntamiento son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 32.-

La incorporación de una proposición en el orden del día de los plenos municipales se debe solicitar por escrito dirigido a la Alcaldía. En dicho escrito figurará al menos, el nombre, apellidos y D.N.I. de la persona que solicita dicha incorporación.

1. Pueden solicitar ésta incorporación en el orden del día del Pleno:

- a) Las entidades y asociaciones cívicas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, cuando los asuntos a tratar afecten directamente a su ámbito de actuación.
- b) Cualquier persona o colectivo ciudadano que presente un número de firmas significativo y acreditadas de la población mayor de 18 años, en torno a un asunto de interés general.

2. La solicitud de incorporación se debe presentar en el Registro del Ayuntamiento con un mínimo de 10 días de antelación a la celebración del siguiente Pleno ordinario, firmada por la persona proponente o representante de la asociación o entidad, y adjuntando una memoria sobre el tema de la proposición.

Artículo 33.-

Cuando se cumplan éstas circunstancias, el/la Alcalde/sa podrá autorizar que la proposición se incorpore en el punto 2º “dar cuenta de asuntos de interés” del orden del día del siguiente Pleno ordinario. En caso de denegación, ésta deberá de ser motivada.

Artículo 34.-

Corresponde a la Secretaría General del Ayuntamiento, o funcionariado en quien delegue, comunicar la autorización del/la Alcalde/sa a la persona proponente o representante de la entidad o asociación que haya solicitado la incorporación de un asunto en el orden del día de la sesión plenaria.



Artículo 35.-

Al llegar al punto del orden del día de “dar cuenta de asuntos de interés”, los/as portavoces de los diferentes grupos municipales podrán exponer sus puntos de vista sobre la propuesta presentada, así como aportar iniciativas, sometiendo éstas, si es necesario, a votación.

Artículo 36.-

Cuando una solicitud de inclusión en el orden del día del pleno sea rechazada, el Ayuntamiento no volverá a tratar sobre el mismo tema en un plazo de 6 meses, salvo casos de especial interés o aporte nuevos datos relevantes, que así sean valorados por la presidencia de la Corporación.

Artículo 37.-

Las entidades o asociaciones de Molina de Segura que figuren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, cuando los temas a tratar afecten directamente a su ámbito de actuación, y deseen intervenir en algún punto del orden del día, (que será con voz pero sin voto), deberán solicitarlo por escrito al/la Presidente/a de la Corporación a través del Registro General del Ayuntamiento, al menos 2 días hábiles antes de la celebración del Pleno.

La presidencia tendrá potestad para valorar la posibilidad de reducir éste plazo de forma excepcional.

También podrá valorar la intervención de forma excepcional de algún/a vecino/a afectado/a en el tema a tratar, previa solicitud de la persona interesada.

En todos los casos, en el escrito deberá figurar como mínimo el nombre, apellidos y DNI de la persona que hará la exposición y el punto sobre el que intervendrá.

Artículo 38.-

Corresponde a la Secretaría General del Ayuntamiento, o funcionario en quien delegue, comunicar la autorización de la Alcaldía a la persona representante de la entidad o asociación o a la persona que haya solicitado su intervención en dicho punto del orden del día.

Artículo 39.-

Todas las intervenciones a las que se refieren los artículos de este capítulo, tendrán lugar inmediatamente antes del comienzo de la deliberación del punto del orden del día de que se trate.



TÍTULO TERCERO

LAS ASOCIACIONES CIUDADANAS

Capítulo I.- Asociaciones Ciudadanas, declaración de utilidad pública, subvenciones y medios para actividades.

Artículo 40.-

Se consideran asociaciones ciudadanas de Molina de Segura las agrupaciones de colectivos sociales, cívicos, vecinales, deportivos, de mujeres, etc., y cualquier otra forma de integración de asociaciones de base constituida para la defensa de intereses generales o sectoriales de los/as vecinos/as, cuyas actividades se desarrollen en el ámbito geográfico del mismo sin ánimo de lucro.

Artículo 41.- Declaración de utilidad pública

Las asociaciones y entidades que quieran ser reconocidas de utilidad pública, solicitarán dicho reconocimiento con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 1740/2003 de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.

Artículo 42.- Subvenciones y convenios de colaboración.

1. El Ayuntamiento podrá conceder subvenciones, en la medida que lo permitan los recursos presupuestarios disponibles, para la realización de actividades de aquellas asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los/as vecinos/as que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y reúnan los requisitos establecidos en las Bases para la concesión de subvenciones, así como los establecidos en la ordenanza municipal de subvenciones.

2. Para el desarrollo de programas de interés general para la ciudadanía, el Ayuntamiento podrá establecer convenios con las entidades ciudadanas que representen el interés general y acrediten suficiente representatividad y trayectoria en la defensa de los intereses de la ciudad, siempre que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones con arreglo a las presentes normas.

Mediante dichos convenios, las entidades se obligarán al desarrollo de actividades programadas y relacionadas con la mejora de la calidad de vida de los/las vecinos/as y la profundización de sus derechos y obligaciones, a su vez, el Ayuntamiento favorecerá la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de convenio.

3. El presupuesto municipal incluirá partidas destinadas a tales fines.



4. Las asociaciones a que se refiere el presente artículo podrán acceder al uso de los medios públicos municipales, en los términos que la Corporación establezca. En todo caso, las asociaciones serán responsables del cuidado y buen uso de los medios e instalaciones.

Artículo 43.- Utilización de locales e instalaciones municipales.

Las entidades ciudadanas podrán acceder al uso de locales e instalaciones de titularidad municipal para la realización de actividades puntuales, siendo responsables del buen uso de las instalaciones.

La solicitud se cursará ante el órgano competente, que la podrá conceder o denegar.

La concesión, en su caso, atenderá a las limitaciones del acuerdo que se establezca al efecto y al uso normal de las instalaciones o la coincidencia del uso por parte de otras entidades o del propio Ayuntamiento. La denegación, en su caso, habrá de ser motivada.

Para el desarrollo de actividades de carácter temporal, el órgano competente en cada caso, podrá conceder el uso de locales o instalaciones a las asociaciones, entidades, así como a colectivos de ciudadanos por asuntos de interés público y en los términos que señale el acuerdo de concesión correspondiente, estableciéndose en todo caso las condiciones de uso. Los gastos inherentes a la utilización y las inversiones que fueran necesarias para la normal conservación y mantenimiento del inmueble o de la instalación deportiva, correrá a cargo de la entidad beneficiaria.

Artículo 44.- Participación en la gestión de equipamientos.

En el marco de la normativa de gestión de los servicios de la Corporación Local, en la gestión de equipamientos de proximidad, tales como centros sociales, instalaciones deportivas, centros de recursos para inmigrantes, se potenciará la participación de las entidades sociales en la utilización, diseño y evaluación de las actividades del centro a través de los órganos competentes.

Capítulo II.- Registro Municipal de Asociaciones (RMA).

Artículo 45.- Objetivos del Registro.

En las dependencias municipales existirá un Registro Municipal de Asociaciones (RMA), que será único y dependerá de la Secretaría General del Ayuntamiento o departamento delegado, con el objeto de:

- 1) Conocer el número y clases de entidades existentes en el municipio, sus fines y representatividad.



- 2) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Estatuto y en la legislación vigente.
- 3) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil de la ciudad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Sus datos generales serán públicos, con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente.

La normativa vigente aplicable a las asociaciones se encontrará a disposición de las personas interesadas en la Secretaría General del Ayuntamiento.

El Registro Municipal de Asociaciones es independiente del Registro General de Asociaciones de la Región de Murcia en el que, necesariamente, deben figurar inscritas todas ellas.

Artículo 46.-

Las entidades que aspiren a inscribirse en dicho Registro deberán de cumplir los requisitos necesarios y presentar instancia dirigida a la Alcaldía solicitando la inscripción, acompañada de:

- a) Copia del D.N.I. del/la representante legal solicitante.
- b) Copia del Acta de Constitución de la Asociación.
- c) Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes.
- d) Copia de la resolución de Inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Región de Murcia;
- e) Copia del Código de Identificación Fiscal.
- f) Certificación del Domicilio social;
- g) Certificación de la composición de la Junta Directiva vigente en el día de la inscripción, con la dirección y el número de teléfono, en su caso, de los miembros de dicha junta.
- h) Certificación del número de socios/as inscritos en el momento de la solicitud.
- i) Presupuesto anual de la entidad.
- j) Programa o memoria anual de sus actividades.

Artículo 47.- Publicidad de los datos.

El Registro Municipal de Asociaciones será único, dependerá de la Secretaría General del Ayuntamiento de Molina o departamento delegado y sus datos generales serán públicos, con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente.



Artículo 48.- Certificación de los datos del Registro.

Las certificaciones expedidas sobre los datos del Registro, serán documentos únicos para acreditar la condición de la inscripción de la asociación o entidad en cuestión

Capítulo III.- La voluntad municipal de apoyar y fomentar el asociacionismo y el voluntariado.

Artículo 49.- Voluntad municipal de fomentar el asociacionismo.

Desde el Ayuntamiento se fomentará y apoyará el asociacionismo y el voluntariado.

El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de la ciudadanía con su ciudad y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras.

A efectos de éste estatuto, también se considerará voluntariado el trabajo que realizan las personas dedicadas, sin ánimo de lucro, al fomento y dinamización del asociacionismo ciudadano implicadas en conseguir el estado de bienestar de los vecinos y vecinas y el bien público de los barrios y del municipio.

Para conseguir que las asociaciones ciudadanas puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías, el Ayuntamiento colaborará en:

- Los programas de formación y capacitación en la gestión, así como en el impulso del movimiento asociativo;
- La aportación de subvenciones y recursos municipales para promover la realización de sus actividades.

Capítulo IV.- La participación de las asociaciones en los órganos municipales.

Artículo 50.-

Todas las asociaciones contempladas en el Registro Municipal de Asociaciones canalizarán su participación a través de la estructura organizativa que se desarrolla en el título siguiente.

TITULO CUARTO

ORGANOS DE PARTICIPACIÓN.



Artículo 51.-

Los órganos de participación ciudadana del municipio de Molina de Segura son:

La Junta Local de Participación.

Las Zonas Territoriales con sus Juntas de Zona.

Los Consejos Municipales.

Artículo 52.- Participación de los vecinos, vecinas y asociaciones.

Todos los vecinos y vecinas tienen derecho y deber a participar directamente o a través de sus asociaciones en la gestión de los asuntos públicos de competencia municipal mediante su participación en los distintos órganos municipales, con arreglo al procedimiento establecido en las presentes normas.

Capítulo I. La Junta Local de Participación .

Artículo 53.- Concepto.

La Junta Local de Participación se configura como un órgano consultivo para el gobierno municipal de Molina de Segura, cuya misión fundamental es la de ofrecer estrategias para la gestión de los asuntos públicos del municipio.

Este órgano tiene como meta fundamental establecer la visión para el futuro de Molina de Segura y desarrollar una perspectiva de pensamiento estratégico que oriente y sirva de soporte a la gestión de los principales temas y asuntos públicos del municipio.

La Junta Local de Participación se constituye como un órgano de participación amplio, plural, en un ámbito de discusión pública sobre el municipio y su futuro.

Fundamentalmente, tendrá las siguientes competencias:

- a) Dictaminar las diferencias que surjan en la interpretación del presente Estatuto de Participación Ciudadana.
- b) Coordinar y trasladar al gobierno municipal las propuestas que se presenten, por medio de las Juntas de Zona, a los presupuestos municipales.
- c) Promover actuaciones que competan a las actividades municipales de carácter territorial o que afecten al conjunto del municipio.

La sede de la Junta Local de Participación estará en las dependencias municipales y su total administración y funcionamiento estará atendido por el funcionamiento municipal.



Artículo 54.- Finalidad y composición.

Corresponde a ésta Junta, la emisión de informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica del municipio y grandes proyectos.

Su composición, competencias y funcionamiento se regirá por lo previsto en la normativa reguladora de las Bases de Régimen Local y lo establecido en éste estatuto.

Los órganos de la Junta Local de Participación son los siguientes:

- La Junta Directiva.
- La Asamblea.

La Junta Directiva.-

Está compuesta por:

- a) El/La Alcalde/sa, como presidente/a.
- b) El/La Concej/a de Participación Ciudadana, como vicepresidente/a.
- c) 7 representantes de los grupos políticos municipales, en proporción a los miembros del Pleno.
- d) El/la presidente/a de la Federación de asociaciones de vecinos.
- e) Los/as presidentes/as de las Juntas de Zona.

Actuará como secretario/a, el/la de la Corporación o persona en quien delegue.

La Asamblea de la Junta Local de Participación.-

Está formada por:

- I) La Junta Directiva.
- II) Todas las Directivas de las Juntas de Zona.

Se celebrará una vez al año, con carácter ordinario, siempre con posterioridad a las celebraciones de las asambleas de Juntas de Zona, y con carácter extraordinario, en las fechas que se determinen.

Para anunciar la convocatoria se utilizarán todos los medios de comunicación más apropiados para tal efecto.

La Asamblea General presentará su orden del día, pudiendo incluir entre otras, las siguientes materias:

- Presupuestos municipales.
- Plan de Ordenación Urbana.
- Informe de gestión del año.
- Actividades de interés general para el municipio y su vecindario.

Capítulo II. Las Zonas Territoriales y Juntas de Zona.



Artículo 55.- Concepto de Zonas Territoriales.

Son zonas de demarcación en las que se divide el municipio para facilitar la participación ciudadana. Cada Zona se conformará de una forma equilibrada y proporcional al número de habitantes, agrupando un número determinado de barrios, urbanizaciones y pedanías, potenciando el funcionamiento social para facilitar la Participación.

1. Las Juntas de Zona son, sin perjuicio de la unidad de gobierno y de gestión del municipio, órganos de gestión desconcentrada e instrumentos esenciales para el impulso y desarrollo de la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, y para la corrección de desequilibrios entre los diversos barrios del municipio.

2. El Pleno del Ayuntamiento establecerá la división territorial del municipio por Zonas, su delimitación, número y composición, a propuesta de los representantes vecinales y su Federación. Asimismo, corresponde al Pleno, su modificación y/o ampliación.

3. En cuanto a su composición, régimen de funcionamiento y competencias, se estará a lo dispuesto en las presentes normas.

4. A través de los y las representantes de Participación Ciudadana de las Zonas, se proporcionará la participación individual y asociativa, se elaborarán Guías de Participación de Zonas Territoriales, se informará de los recursos de participación de la ciudad y se prestará asistencia técnica en los procesos de participación a las Juntas de Zona.

Artículo 56.- Concepto de Juntas de Zona.

Las Juntas de Zona se configuran como órganos de participación, consulta, información y propuesta acerca de la actuación municipal, que permite la participación del vecindario, sus colectivos y las entidades ciudadanas de una Zona en la gestión de los asuntos municipales.

Su finalidad esencial es la de promover una reflexión conjunta entre la ciudadanía, sus asociaciones y las autoridades municipales, en torno a los asuntos que afectan a la vida cotidiana de las Zonas y sus barrios, haciendo posible una implicación responsable de la ciudadanía en la gestión municipal.

Artículo 57.- Composición.

Las Juntas de Zona quedarán formadas de la siguiente forma:

Presidente/a: elegido/a de entre todos y por los ciudadanos y ciudadanas de la Zona Territorial, como responsable de la corresponsabilidad de toda la Zona.

Vicepresidente/a: Un/a representante, elegido a propuesta del/la Presidente/a, de entre los/as ciudadanos/as de la Zona.

Tesorero/a: Elegido/a a propuesta de los candidatos y/o candidatas presentados/as por el presidente/a.



Secretario/a: Elegido/a a propuesta de los candidatos y/o candidatas presentados/as por el presidente/a.

7 Vocales: Vecinos/as de la Zona Territorial en representación de los grupos políticos de la corporación, en la misma proporción en que se hallan presentes en el Ayuntamiento, éstos vocales no tendrán cargo en la corporación municipal.

Representantes de las entidades y asociaciones ciudadanas, con domicilio social en la Zona e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, que representen a una de las Áreas que se indica. Cada una de las asociaciones que cumpla éstos requisitos, designará a sus representantes de entre los miembros de su Junta Directiva o conforme a sus Estatutos

En las Zonas donde existan más de una pedanía formará parte de la Junta un/a pedáneo/a, elegido entre ellos.

Las Entidades Ciudadanas de Zona formarán parte de la Junta de Zona de la siguiente forma:

- Un/a representante del Área de la Mujer.
- Un/a representante del Área de Mayores.
- Un/a representante de las asociaciones vecinales.
- Un/a representante de las asociaciones culturales.
- Un/a representante de las ONG's.
- Un/a representante de asociaciones con problemáticas específicas.
- Un/a representante de las asociaciones de comerciantes.
- Un/a representante de las asociaciones juveniles.
- Un/a representante del Área de Deportes.
- Un/a representante de las APAS.
- Un/a representante de los sindicatos y/o asociaciones empresariales situados en la Zona.

Actuará como Secretario/a, con voz y sin voto, el personal de administración adscrito a la Zona Territorial. Los miembros de la Junta serán nombrados por resolución del presidente/a de cada Junta de Zona en el plazo no superior a tres meses desde su nombramiento como presidente/a.

El/la Portavoz de la Junta de Zona será el Presidente/a o el directivo/a en quien delegue.

Artículo 58.- Elección del/a Presidente/a y de los representantes de asociaciones de la Junta de Zona Territorial.

Previa a la constitución de la Junta de Zona, se abrirá un proceso electoral entre las asociaciones que tengan las finalidades recogidas anteriormente, para que elijan su representante en la Junta de Zona.

En un primer momento, el Ayuntamiento en una expresión clara de voluntad política, delega las funciones de organización de los procesos electorales en la



Federación de Asociaciones de Vecinos, que procederá a la convocatoria de todas las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones para la presentación del proceso electoral y determinación de las entidades electoras y elegibles, poniendo a su disposición los medios necesarios.

La elección del/a presidente/a de la Junta de Zona vendrá regulada en el Reglamento de Régimen Interno que desarrolle el funcionamiento de las mismas.

Artículo 59.- Funcionamiento de la Junta de Zona.

Para el funcionamiento de la Junta de Zona se redactará un Reglamento de Régimen Interno que será elaborado por la Federación de Asociaciones de Vecinos y las entidades ciudadanas de la Zona, teniendo en cuenta además, como normas de carácter general las siguientes:

1. La duración del mandato de las Juntas de Zona será de cuatro años, coincidiendo o no, con las elecciones municipales.
2. Las relaciones de la Junta de Zona con los responsables de los servicios municipales serán directas.
3. El quórum para la válida celebración de las sesiones en única convocatoria de la Junta de Zona será el de un tercio del número legal de sus miembros, sin que en ningún momento éste número sea inferior a tres.
4. Para la celebración de las sesiones de la Junta de Zona deberá estar siempre presente el/la presidente/a, o en su ausencia, el/la vicepresidente/a.
5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes.
6. La Junta deberá estudiar y dar respuesta, con la documentación disponible, en el plazo máximo de treinta días, a las propuestas escritas que planteen las asociaciones, entidades existentes, ciudadanos y ciudadanas residentes en la Zona.

Artículo 60.- Funciones de carácter general.

En general, son funciones de las Juntas de Zona, fomentar la participación directa y descentralizada de los ciudadanos, ciudadanas y sus entidades, así como potenciar el diálogo y el consenso entre éstos y las Instituciones municipales.

Asimismo, y circunscritas al ámbito de la Zona, asumirán las funciones concretas que en cada caso se detallan en las presentes normas, y además, las siguientes:

- Recabar propuestas ciudadanas relativas a la mejora del funcionamiento de los servicios y actuaciones municipales en la zona, informando de todo ello, si procede, a los órganos de gobierno del Ayuntamiento.
- Elevar anualmente al Ayuntamiento un estado de las necesidades de la Zona, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en los Planes de actuación municipal y en los Presupuestos municipales, analizando, en su caso, aquellos aspectos de los planes que tengan repercusión en la Zona.
- Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas de la Zona y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.



- Proponer a la Asamblea de Zona la inclusión en el orden del día de aquellos asuntos, con incidencia en el mismo, en los que considere conveniente intervenir con los requisitos que se establecen en éstas normas.
- Exponer y defender, en su caso, ante la Asamblea de Zona los acuerdos que se adopten válidamente en la Junta de Zona.
- Actuar como foro común y permanente del debate ciudadano en el ámbito de la zona para el desarrollo de los procesos de participación de la Agenda 21.
- Promover y fomentar el asociacionismo, la colaboración individual y entre organizaciones, potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio, ya sean públicas o privadas.
- Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía, de los colectivos y las entidades en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a éste efecto, los mecanismos necesarios de estudios, información, impulso y seguimiento de actividades.
- Promover y diseñar procesos participativos y de desarrollo comunitario en su ámbito territorial.
- Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a la Zona o Junta Local de Participación.
- Someter propuestas, por razón de la materia, a la consideración del Consejo Municipal correspondiente.
- Elaborar un informe anual sobre la participación habida.
- Presentar alegaciones, reclamaciones y sugerencias durante el proceso de elaboración de los siguientes actos y disposiciones administrativas: Relativas a la descentralización y participación ciudadana, planes urbanísticos, proyectos de equipamiento y obras, estado de las pedanías y planes conjuntos sobre el saneamiento, educación, eventos culturales y festivos, vivienda, defensa de la naturaleza, inmigración y otros servicios.

Artículo 61.- Funciones de carácter específico de las Juntas de Zona.

Son funciones de carácter específico informar, participar y proponer, durante el procedimiento de elaboración de los siguientes actos administrativos y disposiciones normativas:

- a) Acuerdos y disposiciones relativas al proceso de desconcentración y participación ciudadana.
- b) Informar al Ayuntamiento de las denuncias de la ciudadanía relativas a las obras municipales o infracciones de ordenanzas y reglamentos que se puedan producir en la zona.
- c) Informar sobre la aprobación de planes parciales y especiales de ordenación urbana que afecten a barrios y zonas.
- d) Podrá emitir informe previo a la recepción provisional y definitiva de las obras municipales realizadas en el ámbito de actuación de la Junta de Zona y en los trámites que afecten a la generalidad de la ciudadanía sobre licencias de apertura y ocupación de la vía pública.



Artículo 62.- Funciones de carácter exclusivo de las Juntas de Zona.

La Junta de Zona es el único órgano, no municipal, que propondrá actuaciones cuyo ámbito territorial sea la Zona en lo que se refiere a los siguientes actos administrativos:

- a) Estudio y preparación de los presupuestos de la Junta de Zona.
- b) Elevar a la Alcaldía y a los órganos municipales las propuestas de la Junta, relativas a obras y servicios.
- c) Participar en las actividades de los centros cívicos y participar en la gestión de los mismos.
- d) Informar a la Asamblea, para su conocimiento, el balance de las cuentas de los ingresos y los gastos realizados por la Junta.
- e) Establecer anualmente, dentro de los Planes cuatrimestrales del Plan General de Ordenación Urbana, las prioridades de dotaciones de barrios reflejadas en la misma.
- f) Informar a la Asamblea, para su conocimiento, sobre posibles protocolos que se establezcan con el Ayuntamiento para aplicar y gestionar las partidas de los presupuestos municipales que le puedan ser atribuidas específicamente a las Juntas de Zona.

Artículo 63.- Atribuciones y medios.

Para el correcto desarrollo de sus funciones, las Juntas de Zona podrán recabar de los distintos órganos municipales la información que considere precisa. Para el acceso a la misma, con carácter general, se ajustará a lo establecido por la legislación vigente, pudiendo conocer de cuestiones tales como las inversiones anuales de la Zona y sus modificaciones, las líneas generales de la programación cultural y cuantos temas puedan ser de interés para la Junta.

Las Juntas de Zona dispondrán de los medios materiales, personales y económicos necesarios que establezca el Ayuntamiento para el desarrollo de sus competencias, funcionamiento y organización de su sede. A tal efecto, el Ayuntamiento proveerá la partida presupuestaria correspondiente.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las presentes normas, el funcionamiento de las Juntas de Zona se regirá, en cuanto al régimen de sesiones, convocatorias, actas, adopción de acuerdos y demás aspectos relativos al desarrollo de sus funciones, por un reglamento de régimen interno de funcionamiento, y en su elaboración, deberá participar la Federación de asociaciones de vecinos.

En todo caso, cada Junta de Zona podrá crear las Comisiones y Grupos de Trabajo, temporales o permanentes, que se consideren necesarios, en función de los sectores concretos de actividad, a los que podrán asistir organizaciones o personas que no pertenezcan a la Junta de Zona, todo ello para un mejor desarrollo de las competencias de la propia Junta.

Se impulsarán mecanismos de coordinación entre las Juntas de Zona con los Consejos Municipales, pudiendo realizar reuniones conjuntas, al objeto de tratar temas que afecten a distintas Zonas o a todo el municipio.



Artículo 64.- Destitución de los miembros de la Junta de Zona.

1. Los miembros de las Juntas de Zona podrán ser cesados a propuesta de al menos dos tercios de los miembros de la Junta de Zona, previa apertura de expediente y audiencia de las personas interesadas, siendo ratificada por la Asamblea.
2. La entidad, a la que pertenezca el/la directivo/a, nombrará sustituto/a. Si pasados quince días no se produce, se propondrá el nombramiento a la persona representante de la entidad que hubiera conseguido un número de votos inferior en las elecciones efectuadas en su momento.
3. Lo previsto anteriormente no será de aplicación cuando falten menos de seis meses para la finalización del mandato ordinario de la Junta de Zona.

Artículo 65.- La Asamblea de Zona Territorial.

1. La Asamblea de Zona estará formada por toda la Junta de Zona, todos los ciudadanos/as pertenecientes o no a las asociaciones vecinales, entidades, ONG's y colectivos que habitan en dicho territorio de la Zona.
2. A la Asamblea le corresponde la elección del/la Presidente/a y demás miembros de la Junta de Zona.
3. La Asamblea General de Zona se reunirá ordinariamente al menos una vez al año, y con carácter extraordinario, cuando lo convoque el/la presidente/a o lo solicite al menos un tercio de los miembros de la Junta de Zona.
4. La convocatoria de la Asamblea deberá efectuarse por escrito, con inclusión del orden del día, con una antelación en su recepción de cinco días, salvo en caso de urgencia, con todos los medios a su alcance.
5. La Asamblea General será informada de las siguientes materias:
 - a) Los presupuestos.
 - b) Las cuentas de gastos realizados por órganos de la Junta.
 - c) Programa de actividades de la Junta.
 - d) Informe de gestión.
 - e) Aportaciones y sugerencias.

Capítulo III. Los Consejos Municipales.

Son Órganos Municipales que normalmente funcionan adjuntos a las Concejalías de Gobierno del Ayuntamiento.

Artículo 66.- Concepto.

El Ayuntamiento potenciará los Consejos Municipales como órganos de participación de carácter consultivo, que canalizarán la participación del vecindario y sus asociaciones en los diferentes sectores o áreas de actuación municipal.



Su finalidad es facilitar asesoramiento y consulta a los responsables de las distintas áreas de actuación municipal.

Artículo 67.- Funciones.

Los Consejos Municipales se reunirán cuando marquen sus normas internas, de acuerdo con la propia dinámica de sus funciones, y tendrán las que se especifican en dichas normas y además las siguientes, de acuerdo con su propio sector de actuación:

- Asesoramiento y consulta a los diferentes órganos del Ayuntamiento, en temas de su competencia.
- Conocimiento, en su caso, del plan de actuación del área correspondiente, así como el seguimiento y evaluación de los programas.
- Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida de los sectores implicados.
- Promover el asociacionismo y la colaboración individual, dentro de su sector de actuación.
- Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades, sean públicas o privadas.
- Fomentar la aplicación de políticas integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.
- Elaborar propuestas propias de su ámbito, para someterlas mediante los cauces que se determinen a la Concejalía responsable de su área de actuación.
- Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al sector propio del Consejo.
- Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.
- Considerar y contestar las propuestas y consultas que les puedan elevar las Juntas de Zona.
- Elaborar un informe interno anual acerca de la participación habida.
- Facilitar la colaboración activa en los procesos de desarrollo sostenible de la Agenda 21

Artículo 68.- Otras Comisiones Municipales

1. El/la Alcalde/sa, y por delegación, los/as presidentes/as de las distintas Comisiones municipales del Ayuntamiento, por iniciativa propia o a petición de algún miembro de las Comisiones o a solicitud de la persona representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos, podrán convocar a representantes de varias asociaciones o de alguna en concreto, a la sesión de dichas Comisiones en la que se aborden temas de carácter general relacionados con cuestiones específicas de esas asociaciones. Los y las representantes de éstas participarán en las Comisiones con voz pero sin voto.
2. Los/as presidentes/as de las distintas Comisiones del Ayuntamiento convocarán a los y las representantes vecinales designados por la Federación



- de Asociaciones de Vecinos para cada Comisión, quienes participarán en los temas a tratar con voz pero sin voto.
3. Será la Federación de Asociaciones de Vecinos la encargada de nombrar los representantes vecinales que estarán integrados en las diferentes Comisiones municipales del Ayuntamiento, haciéndolo por escrito dirigido al/la Presidente/a de la Corporación, así como comunicar por la misma vía los cambios que se puedan producir en éstos nombramientos.
 4. No se consideran Comisiones Municipales a la Junta de Gobierno ni al Pleno Municipal.

TITULO QUINTO

FOMENTO DE LAS METODOLOGIAS PARTICIPATIVAS

Artículo 69.- Formas y Medidas de promoción y desarrollo de la Participación Ciudadana.

La gestión municipal se sustentará en el permanente diálogo sobre programas concretos para la consecución del desarrollo sostenible de la ciudad, la protección y defensa de los derechos humanos, en especial de los grupos menos favorecidos, el diálogo entre culturas y actuará frente al racismo y la xenofobia.

El Ayuntamiento promoverá y participará con la ciudadanía y la sociedad organizada del municipio en encuentros y conferencias nacionales e internacionales que defiendan éstos principios.

El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para seguir sus recomendaciones y para la puesta en marcha de buenas prácticas locales, la ejecución de la Agenda 21 Local, programas hábitat, planes estratégicos de ciudad, planes integrales y de desarrollo comunitario de Zonas y Barrios y, en general, la adhesión a los foros que propugnen éstos principios.

Artículo 70.- Foros de participación.

Para el debate sobre temas de competencia municipal de especial relevancia para el municipio y/o la ciudadanía, se podrán convocar foros de participación a los que asistirán representantes de las entidades ciudadanas que estén relacionadas con el tema a tratar, así como expertos en la materia y colectivos implicados, sin que con ello se produzca detrimento de la estructura participativa recogida en éste Estatuto.

Éstos foros, que podrán ser propuestos por la ciudadanía o por el Ayuntamiento, serán convocados y presididos por el/la presidente/a de la corporación, y a los mismos siempre se convocará al personal de la Federación de asociaciones de vecinos.

Algunos de éstos foros pueden ser de carácter permanente.



Artículo 71.- Campañas informativas.

Se podrán desarrollar campañas informativas y formativas entre los/as ciudadanos/as, y particularmente, las dirigidas a la infancia y la adolescencia, a los nuevos ciudadanos y nuevas ciudadanas y a las personas mayores, para el desarrollo de los valores democráticos y de la participación como valor social.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las asociaciones, federaciones y agrupaciones de asociaciones de base, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, antes de la entrada en vigor del presente estatuto, estarán sujetas al mismo y continuarán dadas de alta en el Registro Municipal de Asociaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1ª.-La modificación del presente estatuto se podrá hacer a iniciativa de la Junta de Gobierno Local, de los órganos de participación ciudadana regulados en el mismo y por los grupos políticos municipales en los términos previstos en el reglamento de Pleno.

2ª.-Estos Estatutos se adaptaran a la Ley de Bases de Régimen Local y la Legislación Vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Desde la entrada en vigor del presente Estatuto, quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que incurran en oposición, contradicción o incompatibilidad con éste.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Estatuto se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Estatuto se comunicará a la Administración Autonómica de la Región de Murcia.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Estatuto se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- c) El Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Ayuntamiento de
Molina de Segura
(Murcia)



El acuerdo de aprobación definitiva y el Estatuto se publicará además, en un folleto editado por el Ayuntamiento de Molina de Segura y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.